



Serie de documentos sobre
Diversidad Sexual en Bogotá

Cartilla

C A M B I O

★ ★ ★ ★ ★ de ★ ★ ★ ★ ★

nombre y sexo

Cartilla

C A M B I O
* * * * * de * * * * *
nombre y sexo

Autores

Capítulo: Cambio de Nombre y Sexo
Germán Humberto Rincón Perfetti
Javier Antonio Silva Monroy

Capítulo: Libreta Militar
Martha Ligia Rincón Ortiz

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C
Gustavo Petro Urrego

SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Gerardo Ardila Calderón

SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
SOCIOECONÓMICA
Octavio Fajardo Martínez

DIRECTOR DE DIVERSIDAD SEXUAL
Juan Carlos Prieto García

PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN DE
DIVERSIDAD SEXUAL
Martha Ligia Rincón Ortiz

Aportaron a la cartilla

Coronel José Antonio Carrillo
DISTRITO MILITAR No. 51 Bogotá

Diana Patricia Ardila Kopp
DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL

DIAGRAMACIÓN
Nicolay Duque Aricapa
Fernando Koral

DISEÑO DE PORTADA
Fernando Koral

CAMBIO DE NOMBRE

¿Es posible en Colombia cambiarse el nombre?

Sí, es muy fácil.

¿Se puede cambiar el nombre y el apellido o de nombres y apellidos?

Sí, una persona puede cambiar parte de su nombre y parte de su apellido o completamente sus nombres y completamente sus apellidos o todo sus nombres y apellidos.

¿Es posible realizar otros cambios o aclaraciones?

Si los nombres y apellidos pueden ser corregidos, rectificados o adicionados.

¿Cambiar de nombre y/o de apellidos, corregirlos, rectificarlos o adicionarlos significa que nace una nueva persona?

Si, socialmente hablando. La persona puede hacer uso de su libre desarrollo de la personalidad sintiéndose mucho mejor, a su vez, su autoestima aumenta y disminuye la discriminación.

Emocionalmente será una gran ganancia.

Por otro lado, la respuesta es no para efectos legales, ya que sigue siendo la misma persona.

¿Al cambiarse el nombre y/o apellidos jurídicamente ¿Existirán dos personas?

No, la persona sigue siendo la misma, teniendo como misma madre y/o el mismo padre, su mismo lugar y fecha de nacimiento, su misma personalidad jurídica, sin embargo ahora se llamara diferente. Es como cambiarle el nombre a un establecimiento de comercio, pero sigue en el

mismo lugar, las mismas sillas, etcétera

¿Si muere el padre y/o la madre de una persona que ha cambiado sus nombres y/o apellidos, tiene derecho a la herencia?

La circunstancia de cambio de nombres y/o apellidos en ningún momento constituye una pérdida de derechos por ello la persona si puede heredar los bienes.

¿Cambiano nombre y/o apellidos la persona puede eludir el pago de las deudas?

No. Legalmente la persona sigue siendo la misma. Es como cambiarse de vestido, pero la esencia de la persona legalmente permanece.

¿Una persona puede escoger un nombre exótico?

Puede escoger el que quiera. El cambio de nombre es una expresión del libre desarrollo de la personalidad. Un señor decidió cambiarse los nombres y apellidos por "Deportivo Independiente Medellín" y así quedó su cédula, registro civil de nacimiento y demás documentos.

¿Cambiar el nombre conlleva el cambio de sexo?

No, un asunto es cambiar el nombre y otro cambiar de sexo. Cada uno tiene procesos y procedimientos independientes.

¿Una persona menor de edad puede cambiar su nombre?

Si, en este caso el procedimiento lo realizan quienes ejercen la patria potestad, es decir, su padre y/o madre

.

¿Una persona adulta puede cambiar sus nombres y/o apellidos?

Si, por regla general una sola vez.

¿Qué ocurre cuando una persona cambió sus nombres y/o apellidos, los corrigió, rectificó o adicionó y luego quiere regresar al(os) que tenía inicialmente o cambiar por otros nuevos?

Siempre será posible cambiar nombres y apellidos conforme el libre desarrollo de la personalidad para afianzar la identidad, sin embargo por regla general la primera vez es muy fácil, pero para la segunda, tercera o cuarta vez se requiere un proceso judicial. Luego con la sentencia judicial se hacen los cambios.

¿En dónde se tramita el cambio de nombre por segunda, tercera, cuarta vez?

En un Juzgado de Familia.

¿Qué se debe hacer para cambiar los nombres y/o apellidos, corregirlos, rectificarlos o adicionarlos?

La persona acude a una Notaría y a través de una escritura pública manifiesta su deseo de afianzar su identidad y hace el cambio o los cambios que quiera (se adjunta modelo)

¿Qué documentos se requieren para hacer el cambio de nombre?

La cédula de ciudadanía y un registro civil de nacimiento reciente.

¿Es costoso hacer el cambio de nombre?

En las Notarías estos trámites para efectos de dinero se conocen como “actos sin cuantía”, por ello tienen asignado el menor precio notarial.

¿Cambiar el nombre, corregirlo, rectificarlo o adicionarlo conlleva una alteración del estado civil de la persona?

No, es un maquillaje, lo de fondo permanece.

¿Una persona puede rectificar, corregir o adicionar su nombre?

Si, la ley lo permite con el fin de fijar su identidad personal.

¿Se requiere de un abogado-a para realizar el cambio de nombres y/o apellidos o corregirlos, rectificarlos o adicionarlos?

No, el trámite lo hace la persona directamente. No requiere ningún tipo de representación o intermediación.

Luego de obtener la escritura pública, ¿Qué sigue?

Debe llevarse una copia de la escritura pública a la Notaría o la oficina de la Registraduría en donde se encuentre el registro civil de la persona con el fin de proceder a su inscripción en el registro civil del interesado.

¿Cómo se registra la escritura pública?

El artículo 6 de decreto 999 de 1988 estableció “se procederá a la apertura de un nuevo folio”, es decir, se obtendrá un nuevo registro civil de nacimiento, dejando una nota marginal del anterior.

¿En otros países es tan fácil como en Colombia cambiarse los nombres y/o apellidos?

No, Colombia es un país avanzado y de excepción. Pocos países lo permiten, en otros son difíciles los trámites y en otros es imposible. Curiosamente hay países en donde existen listados de nombres para hombres y listados de nombres para mujeres.

José María Pedro
Rodrigo Aníbal
Carolina Fabiola
Romina Javier
Gonzalo Alan Iván
Julia Álvaro Dafne
Benny Sebastián
Martín Pascale
Josefina Peter

Expedición de la nueva Cédula de Ciudadanía:

Una vez la persona ha realizado la corrección de su registro civil, debe dirigirse a la Registraduría Auxiliar, Municipal, Especial más cercana y solicitar la corrección de su documento de su cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Para realizar este trámite deben aportarse los siguientes documentos:

1. “Registro civil de nacimiento con el espacio de notas, en donde conste la modificación de datos biográficos con los cuales se solicitará la rectificación del documento. Si la persona nació antes del 15 de junio de 1938 presentar la partida de bautizo.
2. Tres (3) fotografías a color, tamaño 4x5 cm, de frente, fondo blanco, ropa oscura. Si tiene cabello de color muy claro o blanco; el fondo de la foto debe ser azul claro. Para los trámites que se realicen en las ciudades capitales de departamento no será necesario llevar fotografías. (Original) se (Registraduría para cambiar la cédula, instituciones educativas, pasaporte, licencia de conducción, etcétera)”
3. Si eventualmente la persona se encuentra registrada en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral llevar una certificación con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario, que acredita la condición de víctimas (documento original) ó certificación de la condición de vulnerabilidad de la población a atender, expedida por la autoridad municipal competente o por el Ministerio Público, para que el reconocimiento de la exoneración de haga a través de la Coordinación de la Unidad de Atención a Población Vulnerable “UDAPV” (documento original)

Para realizar este trámite es necesario consignar el dinero asignado anualmente para este trámite.

Una vez es realizada la solicitud, recibirá una contraseña con la que podrá identificarse mientras le entregan su nueva Cédula de Ciudadanía.



Títulos educativos:

De acuerdo al artículo 22 del Decreto 180 de 1981, para realizar la corrección sobre alguno de los elementos de la personalidad jurídica (nombre o sexo), la persona debe dirigirse a la Institución Educativa que emitió el título con los siguientes documentos:

1. Una copia de la escritura pública o sentencia judicial que autorice la corrección.
2. El Diploma original o copia del mismo expedida por la institución educativa. El Diploma deberá ser archivado en la Institución Educativa

Los gastos respectivos a la expedición del nuevo título pueden variar de acuerdo a lo establecido en cada Institución Educativa.

Pasaporte:

Una vez realizada la solicitud de corrección de la Cédula de Ciudadanía, la persona puede acudir con la contraseña o la Cédula de Ciudadanía alguna de las Oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores con los siguientes documentos y requisitos:

1. Presentar el original de la Cédula de Ciudadanía ó Contraseña por rectificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, acompañada del Registro civil de Nacimiento autentico, y la consulta en línea de la fecha de expedición de la cédula a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o Contraseña de duplicado o renovación de la cédula de ciudadanía acompañado de consulta en línea de la fecha de expedición de la cédula a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La consulta de la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía podrá ser realizada por la oficina expedidora.
2. Presentar pasaporte anterior, si lo tuviese. En caso de pérdida o hurto del pasaporte, el titular deberá indicarle esta situación al funcionario que lo atienda, y se entenderá que dicha declaración se efectúa bajo la gravedad de juramento, lo cual el interesado confirmará al momento de firmar el pasaporte.
3. Efectuar el pago correspondiente en la oficina donde realice el trámite, en la entidad bancaria o por los medios electrónicos establecidos para tal efecto. Tenga en cuenta que no se requiere llevar fotos. El pasaporte será entregado dentro de las 24 horas siguientes, una vez realizada la solicitud.

Licencia de conducción:

Para realizar la corrección del nombre y/o sexo en la licencia de construcción, es necesario cumplir con los requisitos y seguir los pasos descritos a continuación:

1. Inscribirse en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUT)
2. Estar a paz y salvo de multas de tránsito
3. Diligenciar el formulario de solicitud de cambio de documento, el cual puede ser descargado de la página de internet www.simbogotá.com.co ó solicitar copia del formulario en alguno de los 13 puntos del SIM de Bogotá.
4. Pagar los derechos de trámite.



Libreta Militar:

Para obtener la corrección de los datos de su libreta militar, debe presentar por escrito una solicitud ante el distrito militar donde reposa su expediente, adjuntando los siguientes documentos:

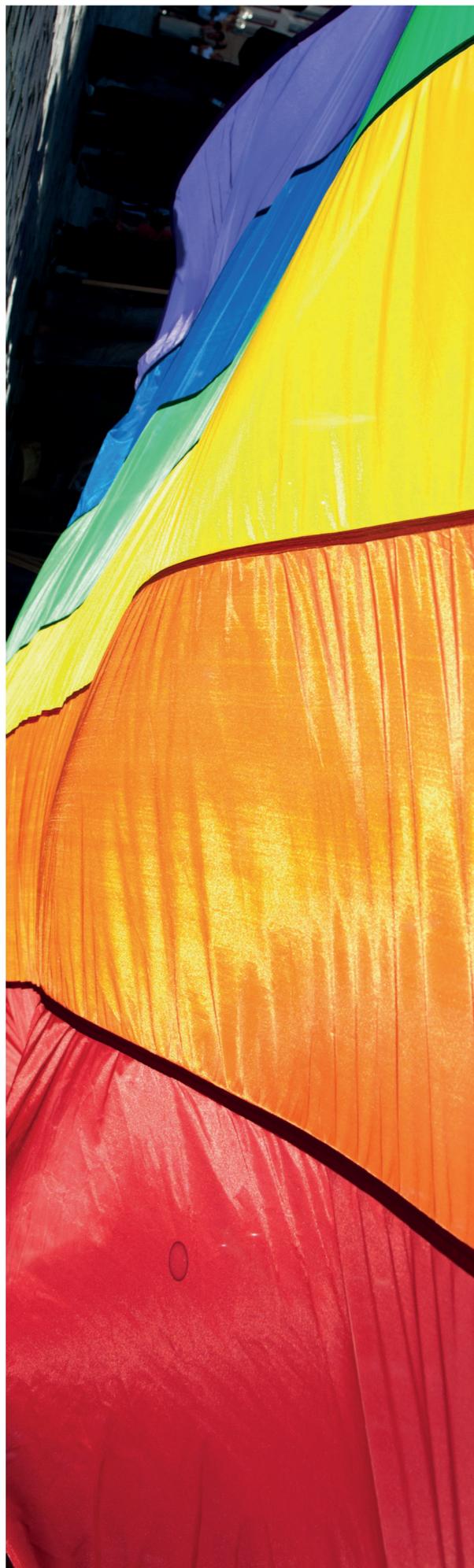
1. Una copia original de su Registro Civil de nacimiento.
2. Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
3. 2 Fotos de 3x3.4 fondo azul de frente.
4. El valor es el 15% de un salario mínimo legal mensual vigente

Es preciso tener en cuenta que el ciudadano que realice el cambio en sus documentos de identidad y sea reconocido legalmente bajo el género masculino, deberá regular su situación militar. Lo anterior de acuerdo a la respuesta dada por el ejército al derecho de petición (PQRS) F8MLTRR7XC, en la que afirma que:

“Aunado a lo enunciado en el artículo 14 del Decreto 2048 de 1993 y a su vez a la política institucional se hace necesario que todos los varones Colombianos se acerquen al Distrito Militar más cercano con una foto fondo azul, dos fotocopias de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres, registro civil de nacimiento, diploma de bachiller y acta de grado, según el caso.

Por lo tanto todos los varones independientemente que cambien de sexo o no, tienen la obligación de definir su situación militar, ahora bien, la decisión de ingresar a filas o no, es exclusiva del Comandante y de los profesionales del Distrito Militar a donde se presente.

Finalmente le comunico que dicho procedimiento no tiene costo alguno, lo que si acarrea costo es el pago de la cuota de compensación militar o el valor de la expedición del duplicado de la libreta militar.”



CAMBIO DE SEXO

En esta sección encontrará información sobre el procedimiento para realizar el cambio de sexo en los documentos de identidad. Sin embargo, es importante aclarar que aunque la ley establece que en los documentos de identidad debe aparecer la variable "sexo", actualmente las personas son identificadas por su género (femenino o masculino)

¿Qué se debe tener en cuenta para un cambio de sexo?

Lo más importante es el apoyo de un grupo interdisciplinario que acompañe y de soporte a la persona quien desea el cambio. Dentro del mismo es necesario apoyo emocional por profesionales de la psicología y/o psiquiatría. También el servicio de las personas expertas en realizar las cirugías para ir llevando a cabo la transformación corporal

¿Una vez realizados los cambios físicos en el cuerpo que se debe hacer?

Presentar una demanda. Es preciso señalar que los cambios corporales no implican que la persona tenga que ser sometida a un tratamiento de reasignación de sexo, ya que esto vulnera el libre desarrollo de la personalidad del individuo, al condicionar el reconocimiento del sexo de un individuo únicamente a su genitalidad.

¿Ante quien se presenta la demanda?

Ante un juzgado de familia.

¿La demanda se puede tramitar en forma personal o requiere de abogado-a?

El artículo 28 del decreto 196 de 1971 establece los casos en los cuales las personas pueden litigar en causa propia sin ser abogados inscritos. Dentro de este artículo no se encuentra contemplado el proceso de cambio de sexo ante juez de familia. En conclusión es necesario presen-

tar la demanda con una persona profesional del derecho con tarjeta profesional

¿Qué documentos deben presentarse con la demanda?

Registro civil de nacimiento
Historia clínica

¿Qué asuntos son importantes dentro del proceso?

La prueba reina es el dictamen médico legal. Generalmente los juzgados se apoyan en el Instituto de Medicina Legal a donde debe acudir la persona. Cuando llega el resultado del dictamen al Juzgado "corre traslado", es decir, se comunica del mismo a la persona demandante y a partir de ese momento la persona puede manifestar si está de acuerdo o presenta adiciones, aclaraciones u objeciones.

¿Luego de dictamen médico legal que sigue dentro del proceso?

El Juzgado dicta sentencia ordenando el cambio de sexo.

¿Qué hacer con la sentencia del juzgado que ordena el cambio de sexo?

Se piden copias auténticas con el fin de llevarlas a la Notaría o Registraduría en donde se encuentra el registro civil de nacimiento.



¿Con la sentencia judicial de cambio de sexo se debe hacer una anotación en el registro civil de nacimiento o se debe hacer un nuevo registro civil?

Una anotación no garantiza el sentido del cambio de sexo debido a que quedará visible el sexo anterior y precisamente la persona requiere de una garantía documental que se adecue a su proceso de transformación, por ello únicamente se debe abrir un nuevo registro civil de nacimiento.

¿Luego de obtener el nuevo registro civil de nacimiento que se debe hacer?

Comenzar a disfrutar de una nueva vida legal, por el reconocimiento de su sexo deseado, por ello se debe llevar el mismo a las diferentes autoridades ante quienes considere que deben cambiar sus documentos de identidad (Registraduría para cambiar la cédula, instituciones educativas, pasaporte, licencia de conducción, etcétera)

DEFINICIONES:

¿Qué es el Libre Desarrollo de la Personalidad?

Es un derecho humano. La Constitución Política de Colombia lo estableció como derecho fundamental así: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” El derecho se traduce en el proyecto de vida que la persona desea para si misma, lo que quiere ser, las demás personas están en el deber de respetarlo y El Estado de garantizarlo.

¿Qué se entiende por orientación sexual?

Conforme el Comité Jurídico Interamericano se define como: “Término adecuado para referirse a la atracción física o emocional hacia personas del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos sexos.”

¿Qué se entiende por identidad de género?

Conforme el Comité Jurídico Interamericano se define como “Término utilizado para describir el sentir de las personas transgéneros, las cuales se identifican con el género opuesto. Es decir, que una persona puede sentir subjetivamente una identidad de género distinta de sus características sexuales o fisiológicas.”

¿Qué se entiende por expresión de género?

Conforme el Comité Jurídico Interamericano se define como: “La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

Otras definiciones contempladas por el Comité Jurídico Interamericano:

- **Lesbiana**, es la mujer que siente atracción física o emocional por otras mujeres.
- **Gay**, es persona que se siente atraída emocional y físicamente hacia otra persona del mismo sexo (término utilizado generalmente para hombres).
- **Bisexual**, es la persona que siente atracción física y emocional tanto por hombres como por mujeres.
- **Transgénero**, es un término utilizado para aquellas personas que tienen identidad de género y expresión de género diferentes a su sexo biológico.
- **Intersexual**, es la persona que presenta en forma simultánea características sexuales masculinas y femeninas.
- **Transexual**, persona cuya identidad de género es diferente a su sexo biológico, estas personas por regla general modifican sus cuerpos para que su sexo coincida con su identidad de género.
- **Travesti**, es la persona que se viste con ropa del sexo opuesto, pero que no necesariamente se identifica con ese género.
- **Intersexual**, término utilizado para referirse a las personas que nacen con órganos genitales o aparatos reproductores internos masculinos y femeninos.
- **Heterosexual**, personas cuya atracción física y emocional se dirigen hacia las personas del sexo opuesto.

¿Cómo se define la discriminación?

La Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia la define como:

1. "Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

2. Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los

derechos humanos.

3. Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

4. No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

5. Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.



Modelo o guía de la escritura pública con el fin de cambiar, corregir, rectificar o adicionar el nombre y apellidos o los nombres y apellidos.

CAMBIO DE NOMBRE DE xxxxxxxx POR yyyy (nuevo nombre)

En la ciudad de _____, Departamento del _____, República de Colombia, a los ____ (__) días del mes de _____ de dos mil ____ (2.00_), ante mí, _____ Notario _____ del Circulo de esta ciudad, compareció: XXXXXXXX domiciliado-a en esta ciudad, de estado civil _____, con la cédula de ciudadanía número _____ de _____ y manifestó: que otorga la modificación de su registro civil de nacimiento, derivada en el cambio de su nombre, la cual consigna en las siguientes estipulaciones: -----

Primera. Que el día _____ - (__) del mes de ____ de mil novecientos _____ (19__), fue inscrito su nacimiento con el nombre de XXXXXXXX, en la (Notaría o registraduría) ____ de la ciudad de _____ bajo el indicativo serial número _____, conforme lo acredita con fotocopia del mismo que, debidamente legalizada, protocoliza con este instrumento. -----

Segunda. Que con el fin de declarar su identidad personal, es su voluntad disponer por esta escritura pública, la modificación de su nombre, sustituyendo xxxxxxxx, por YYYYYYYY con lo cual varía tal instrumento en el sentido expresado. Es decir, que en adelante para todos los efectos públicos y privados su nombre será yyyyyyyy.

Tercera. Que efectúa la modificación de su nombre en la forma aludida en la estipulación que antecede, con base en lo dispuesto por el artículo sexto (6) del decreto novecientos noventa y nueve (999) del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

Y SOBRE LA LIBRETA MILITAR

¿Cuál es el trámite para obtener la libreta militar?

Las mujeres transgeneristas que deseen definir su situación militar deben acercarse al Distrito Militar más cercano a su lugar de residencia en aras de iniciar su proceso frente a las unidades de Reclutamiento del Ejército nacional, allegando de esta manera los documentos que establece el artículo 14 de la Ley 48 de 1.993.

Posterior a la inscripción procederá a presentarse al primer examen médico según lo establece la ley 48 de 1993 en el artículo 16 mediante el cual se indica: "El primer examen de aptitud psicofísica será practicada por oficiales de sanidad o profesionales especialistas al servicio de las fuerzas militares en el lugar y hora fijados por las autoridades de reclutamiento". Una vez sean emitidos los resultados por parte del comité médico del Distrito Militar y evidenciándose alguna causal de excepción se procede a Clasificar según lo estipula el artículo 21 de la ya mencionada Ley. De esta manera la persona presenta los documentos establecidos en la Ley 1184 de 2.008 y Decreto 2124 del 2.008 para proceder a realizar la liquidación de la cuota de compensación militar, expedir los recibos que deberán pagar dentro de los siguientes tres (03) meses y luego se procede a generar la libreta militar para dar fin al proceso.

Qué documentos se requieren para la inscripción?

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada anterior y vigente al 150% anterior y vigente
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los padres ampliada al 150%.
- Fotocopia del registro civil original

12 Cambio de Nombre y Sexo

del año en curso

- una foto de fondo azul
- Escritura pública del cambio del nombre
- En caso de ser Bachiller Acta y Diploma de Bachillerato.

¿La fotografía que se entregue puedes ser con la identidad de mujer trans?

Si

¿Cuanto hay que pagar para la expedición de la libreta militar?

Según lo establecido por la ley 1184 de 2008 "el cual manifiesta que para efectuar la liquidación de la cuota de la compensación militar se tendrá en cuenta los documentos relativos a la declaración de renta y complementarios, certificados de ingreso y retenciones. Es decir que cada ciudadano tiene una liquidación diferente dependiendo de los documentos aportados.

Para liquidación de Cuota de Compensación Militar se requiere:

Para establecer identidad y núcleo familiar:

Fotocopia de cédulas de padre, madre e interesado al 150%

Registro civil de nacimiento original del año en curso

Registro de defunción original en caso de fallecimiento de uno de los padres.

Si es bachiller, fotocopia del diploma y acta de grado.

Para establecer patrimonio (Conscripto, padre y madre):

Fotocopia de declaración de renta en caso de ser sujeto declarante

Certificado del inmueble expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde aparezca registrado todos los inmuebles que se tienen a nivel nacional. Vigencia no mayor de tres meses.

Certificado del inmueble expedido por Catastro Distrital de Bogotá donde apa-

rezcan registrados todos los inmuebles que se tienen a nivel distrital el cual se obtiene en el Supercade (calle 26 con carrera 30). Vigencia no mayor de tres meses.

Para establecer ingresos (Conscripto, padre y madre):

Declaración de renta en caso de ser sujeto declarante

Certificado de ingresos y retenciones

Certificado salarial o en caso de ser independiente certificado de ingreso original emitido por contador público el cual deberá estar acompañado por la tarjeta profesional, Certificado de la Junta Central de Contadores con vigencia máxima de tres meses y fotocopia cédula del contador.

¿Si se terminó el bachillerato en una ciudad distinta a Bogotá, se puede hacer el trámite en esta ciudad?

Si al estar en grado once (11) inició su proceso ante un Distrito Militar fuera de Bogotá se debe enviar solicitud de traslado al Comandante de la Zona o Distrito al cual desea hacer el correspondiente traslado. De lo contrario puede iniciar su proceso como Regular en cualquier Distrito Militar cercano al lugar de residencia.

¿Que significa ser remiso? Y que implica?

La Ley 48 de 1.993 establece en su artículo 41 literal (g) que: " Infractores. Son infractores los siguientes.. g) Los que habiendo sido citados a concentración no se presenten en la fecha, hora y lugar indicados por las autoridades de Reclutamiento, son declarados remisos. Los remisos podrán ser compelidos por la Fuerza Pública, en orden al cumplimiento de sus obligaciones militares, previa orden impartida por las autoridades del Servicio de Reclutamiento".

Así mismo el artículo 42 literal (e) establece: "Sanciones. Las personas contempladas en el artículo anterior, se harán acreedo-

ras a las siguientes sanciones: Los infractores contemplados en el literal g), serán sancionados con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada año de retardo o fracción, sin exceder 20 salarios. El remiso que sea incorporado al servicio militar quedará exento de pagar dicha multa."

De esta manera se establece que remiso es aquel ciudadano que estando citado a concentración no asiste e implica una sanción por cada año o fracción que deje de asistir, conforme lo establezca la Junta de Remisos.

¿Qué debe hacer un remiso para resolver su situación militar?

Presentarse en las Juntas de Remisos realizada en el Distrito Militar en el cual se encuentre inscrito con los siguientes documentos:

Carta dirigida al Comandante de Distrito Militar

En caso de ser bachiller, certificados de estudio, acta de grado y diploma

En caso de ser estudiante universitario: certificado de estudio universitario

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o contraseña

En caso de ser hijo único, núcleo familiar de la EPS

Debe pagar una multa de \$123.000 por año desde que cumplió los 18 años.

¿Cómo cambiar la libreta militar expedida con nombre masculino a una que tenga nombre femenino?

Se presenta en el Distrito Militar la escritura pública de cambio de nombre, allí expedirán una nueva con el nombre femenino y tiene un costo de \$92.000.

¿Si la persona interesada en obtener su libreta militar ha perdido todo contacto con sus padres? Que debe hacer para solucionar su situación militar?

La Ley 1184 de 2.008 es clara, en cuanto

establece los documentos que debe presentar del núcleo familiar para realizar la liquidación de Cuota de Compensación Militar. Siendo así que si perdió contacto con la familia debe presentar el soporte ante el Distrito Militar correspondiente que certifique su condición de independiente, o soporte que no tenga conocimiento de los padres. Para este caso no es aceptable la declaración extrajuicio conforme lo establece la Ley antitramites.

BIBLIOGRAFÍA

- **Decreto 999 de 1988.**
- **Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.**
- **Código de Procedimiento Civil.**
- **Decreto 196 de 1971.**



EN
BOGOTÁ
SE PUEDE
SER

Secretaría Distrital de Planeación
Dirección de Diversidad Sexual
diversidadsexual@sdp.gov.co
Carrera 30 No 25-90 Piso 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
HU♥ANA